

37000

**RESOLUCION No. 3268**

**“POR LA CUAL SE DEPURA UNA CARTERA DE APOORTE PARAFISCAL 3%”**

LA DIRECTORA (E) REGIONAL, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en cumplimiento en el artículo 98 Ley 1066 del 2006, artículo 5 del Decreto 1927 de 2013, Decreto 445 de 2017 en su Artículo 2.5.6.3. que adiciona el título 6 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que por medio del AVISO LIQUIDACIÓN No. 415-000106 del cinco (05) de diciembre de 2013, la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C., dio apertura al Proceso de Liquidación Judicial a la Personería Jurídica **INTEGRADORES ECONÓMICOS Y AGRÍCOLAS S.A INTEGRAMOS S.A** identificada con Nit. 810.006.248-5 en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, nombrándose como liquidador al Señor **LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.443.933. (folio 1).

Que a través del escrito radicado No. 201305900001119 del dieciséis (16) de diciembre de 2013, suscrito por la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF -Regional Caldas-, se solicitó al Liquidador allegar la documentación necesaria para determinar el valor de las acreencias a favor del ICBF Regional Caldas, en cumplimiento de la Ley referida, por concepto de los aportes parafiscales del 3% dejados de cancelar por la Empresa **INTEGRADORES ECONÓMICOS Y AGRICOLAS S.A.** en los periodos 2009, 2010, 2011, 2012 y los meses de enero, febrero y marzo del 2013. (folio 2).

Que para el día veinte (20) de enero de 2014, el ICBF Regional Caldas, a través de la Dirección Regional, radicó ante la Superintendencia de Sociedades de Manizales bajo el No. 2014-05-000142, solicitud de reconocimiento de las acreencias en favor del Instituto por concepto de Aportes Parafiscales en el trámite de Liquidación Judicial, referente a la Personería Jurídica **INTEGRADORES ECONÓMICOS Y AGRÍCOLAS S.A INTEGRAMOS S.A.**, con base en la Liquidación de Aportes No. 2014170306 del 15/01/2014 suscrita por la Coordinadora del Grupo Financiero y la Asesora de Aportes de la Regional.

Que teniendo en cuenta que algunos acreedores del trámite de Liquidación Judicial que se estaba adelantando en la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C. se encontraban domiciliados en la ciudad de Manizales, desde el Grupo Financiero del ICBF Regional Caldas, se adelantó el trámite de revisión y verificación de los Aportes Parafiscales, evidenciándose que la Personería Jurídica **INTEGRADORES ECONÓMICOS Y AGRÍCOLAS S.A INTEGRAMOS S.A** identificado con Nit. 810.006.248-5, adeudaba a la Regional la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$4.081.230)** como valor total de los Aportes Parafiscales dejados de cancelar en las vigencias 2009 (JULIO - DICIEMBRE), 2010 (ENERO - DICIEMBRE), 2011 (ENERO - DICIEMBRE), 2012 (ENERO - DICIEMBRE) y 2013 (ENERO - MARZO), valor reconocido efectivamente por la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, a través de su Auto No. 420-014436 del 06/10/2014, sobre la Calificación y Graduación de Créditos y Aprobación del Inventario Valorado.

Que no obstante el reconocimiento del crédito a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en el Auto referido y emitido por la Superintendencia de Sociedades de Manizales, no se obtuvo pago alguno por parte de la sociedad **INTEGRADORES ECONÓMICOS Y AGRÍCOLAS S.A INTEGRAMOS S.A**, sumado a lo anterior, se evidenció a través Certificado de Cámara de Comercio de la ciudad de Manizales, con fecha de expedición dieciséis (16) de Julio de 2019, la cancelación de la matrícula mercantil de la Sociedad en mención según Auto No. 13782 del 25 de septiembre de 2017 de la Superintendencia de Sociedades.

**FUNDAMENTO LEGAL Y CONCEPTO JURÍDICO**

El Decreto 445 del 16 de marzo de 2017, reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional, estableciendo:

37000

**RESOLUCION No. 3268**

**“POR LA CUAL SE DEPURA UNA CARTERA DE APORTE PARAFISCAL 3%”**

*“ARTÍCULO 1°. - La Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, tendrá un nuevo Título 6, con el siguiente texto:*



**TÍTULO 6**  
**DEPURACIÓN DE CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL**

**ARTÍCULO 2.5.6.1. Objeto.** El presente Decreto reglamenta la forma en la que las entidades públicas del orden nacional podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

**ARTÍCULO 2.5.6.2. Ámbito de Aplicación.** El presente Decreto aplica a las entidades públicas del orden nacional, con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación.

**ARTÍCULO 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera.** - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. **Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.**
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

**ARTÍCULO 2.5.6.4. Actuación administrativa.** Los representantes legales de las entidades públicas señaladas en el artículo 2.5.6.2. del presente Decreto, declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya.”

Que conforme a lo anteriormente expuesto y frente a la imposibilidad de recuperar la Cartera en el marco del Proceso Liquidatorio por concepto de aportes parafiscales del 3%, de conformidad con la causal d) del artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 se concluye que existe mérito para proceder al saneamiento de esta cartera.

Que seguidamente, el 12 de Julio de 2019, se llevó a cabo Comité de Cartera Regional en el que se consideró procedente recomendar a la Directora (E) Regional Caldas, la Depuración contable de la obligación a cargo de la **INTEGRADORES ECONÓMICOS Y AGRÍCOLAS S.A SIGLA: INTEGRAMOS S.A.**, NIT 810.006.248-5

Que así las cosas, se ha de ordenar la supresión de los registros contables de la obligación por concepto de Aportes Parafiscales del 3% y por ende sanear la cartera por valor de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$4.081.230)** por concepto de capital más intereses moratorios causados a la fecha de las vigencias dejadas de cancelar en los años 2009 (JULIO - DICIEMBRE), 2010 (ENERO - DICIEMBRE), 2011 (ENERO - DICIEMBRE), 2012 (ENERO - DICIEMBRE) y 2013 (ENERO - MARZO).

En razón a lo expuesto, este Despacho,

37000

**RESOLUCION No. 3268**

**“POR LA CUAL SE DEPURA UNA CARTERA DE APORTE PARAFISCAL 3%”**

**RESUELVE**

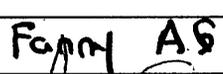
- ARTICULO PRIMERO:** **DECLARAR** la depuración de cartera de la obligación a cargo de **INTEGRADORES ECONÓMICOS Y AGRÍCOLAS S.A** por concepto de aportes parafiscales, de conformidad con la causal d) del artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 -Inexistencia probada del deudor que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro-, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** **SUPRIMIR** de los registros contables la obligación por concepto de Aportes Parafiscales del 3% por valor de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$4.081.230)** por concepto de capital más los intereses moratorios causados a la fecha, de las vigencias dejadas de cancelar: 2009 (JULIO - DICIEMBRE), 2010 (ENERO - DICIEMBRE), 2011 (ENERO - DICIEMBRE), 2012 (ENERO - DICIEMBRE) y 2013 (ENERO - MARZO).
- ARTICULO TERCERO:** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Coordinadora del Grupo Financiero para que realice los registros contables y financieros a que haya lugar, conforme a su competencia.
- ARTICULO CUARTO:** Hágase las anotaciones respectivas en los Informes de los Procesos Concursales a cargo del Grupo Jurídico de la Regional.
- ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

Dada en Manizales, a los treinta (30) días del mes de Julio de 2019.

**COMUNIQUESE y CÚMPLASE**



**CONSTANZA VICTORIA RENDON VALENCIA**  
 Directora (E) ICBF Regional Caldas  
 ICBF Regional Caldas

ROL	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Fanny Aristizabal Quintero	Coordinadora (E) Grupo Jurídico	
Revisó y Proyectó	Jayson Gaddiel Gamba Londoño	Abogado Contratista Grupo Jurídico	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.

